



RUS N° 1579/13

Rakin S/N

3011

SENTENCIA N° _____

RANCAGUA, 14 MAYO 2014

MEP/PLP

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18. Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 53/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 18 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en local de venta de alimentos, ubicado en Alameda Bernardo O'Higgins N° 484, de la comuna de Rancagua, de propiedad de doña **MABEL TERESA PLAZA PÉREZ, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Durante procedimiento de verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Tabaco, se constata el expendio de sándwiches de queso jamón envueltos en papel film, sin ningún tipo de información o rotulación que permita establecer su aptitud de consumo, su procedencia y otros antecedentes de interés sanitario. Los productos antes descritos son exhibidos en una bandeja plástica sobre un mueble de madera a temperatura ambiente.

A razón de los hechos escritos y descritos, se procede a decomisar, desnaturalizar y realizar la disposición final de estos productos en contenedores de basura ubicados al interior del recinto. El detalle de los productos es:

- 16 sándwiches de jamón queso envueltos en papel film.

Cabe mencionar que la persona encargada de atender el kiosco se niega a firmar y escribir su RUN, motivo por el cual faltan dichos antecedentes. Además se niega a escribir su nombre, señala que se debe a falta de confianza sobre el documento redactado.

Que la sumariada debidamente emplazada, formuló descargos en sumario sanitario, en los que hace referencia a los hechos descritos anteriormente.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 977/96** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Que, constituye infracción a lo dispuesto a su **artículo 11**, cuando dispone que: *"Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano."* Por otra parte, su **artículo 71 inciso final**, expone que: *"En los establecimientos deberán mantenerse los antecedentes de origen y fechas de elaboración y vencimiento de los productos sujetos a este tipo de comercialización, de manera tal que, estén disponibles para la autoridad sanitaria cuando ésta lo requiera"*. Que, por lo descrito en el acta de inspección se infringe el **artículo 107** del citado reglamento, el que señala que: *"Todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deberán llevar un rótulo o etiqueta que contenga la información del presente artículo."*

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 6, 71 inciso final, 107 y 359 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 2 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a doña **MABEL TERESA PLAZA PÉREZ**, ya individualizada.

SEGUNDO: RATIFÍCASE lo obrado por funcionario fiscalizador, de acuerdo a lo dispuesto en el acta de inspección N° 25585 de fecha 18 de noviembre de 2013, en cuanto al decomiso, destrucción y disposición de los productos señalados en el acta de inspección que dio origen al presente sumario sanitario.

TERCERO: PROHÍBASE a la sumariada la venta de alimentos que no cumplan con los requisitos y autorizaciones señaladas el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos, bajo apercibimiento de mayor multa y de medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

CUARTO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

QUINTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

SEXTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

OCTAVO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. Rancagua D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1579-13